

<p>RESOLUCION N° AGN/66/RES/7</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Difusiones rojas</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION:</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1997</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título: Relaciones entre la policía y las autoridades judiciales</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título: Extradición y ayuda mútua judicial</p>
---	--

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 66ª reunión celebrada en Nueva Delhi (India) del 15 al 21 de octubre de 1997,

CONSIDERANDO que uno de los fines primordiales de la Organización es la represión de la delincuencia internacional, y que dicha represión se ejerce, principalmente, a través de la detención de los delincuentes con miras a su extradición al país que desea procesarlos o que les ha condenado,

CONVENCIDA de que el éxito del procedimiento de extradición depende de la detención preventiva del delincuente, en espera de recibir y examinar la solicitud de extradición,

CONSIDERANDO que Interpol puede, mediante las difusiones rojas desempeñar un papel fundamental facilitando y acelerando la fase preliminar del procedimiento de extradición,

RECORDANDO que las difusiones rojas se basan necesariamente en una orden de detención nacional válida y que, por lo tanto, son documentos mixtos, tanto policiales como judiciales, que pueden ser considerados como solicitudes de detención preventiva válidas,

VISTO el Informe n° 8 de la Secretaría General sobre las difusiones rojas,

SOLICITA a la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL que exhorte a las Naciones Unidas a proseguir la puesta en práctica del Convenio Universal sobre la Extradición;

APRUEBA EN PRINCIPIO el análisis y las consideraciones que figuran en el citado Informe n° 8, con las siguientes condiciones:

- Que se retire a Brasil de la lista de países que consideran que la difusión roja equivale a una solicitud de detención preventiva.
- Que se mencione en el informe y el formulario el Convenio sobre Asistencia Judicial y Relaciones en materia de Derecho Civil, de Familia y Penal, firmado por los miembros de la CEI en Minsk en 1993.

.../...

RESOLUCION N° AGN/66/RES/7

- Que se suprima el capítulo 5 del Informe, titulado “Continuación de la labor del Grupo de Trabajo Interno sobre Difusiones Rojas”, y se indique que la continuación de este trabajo se confía al Secretario General.
- Que la Secretaría General comunique a las OCN toda la información de que disponga sobre la persona buscada.
- Que se estudie la posibilidad de utilizar Internet para publicar las difusiones rojas.
- Que se precisen en el formulario todas las nacionalidades de la persona buscada.
- Que se indique que el Informe AGN/66/RAP.nº 8 no se podrá distribuir sin la presente resolución modificada.

SOLICITA a la Secretaría General que siga las directrices propuestas sobre el valor jurídico de las difusiones rojas, y RECOMIENDA a las OCN que hagan lo propio siempre que las autoridades nacionales competentes les autoricen a ello.
